

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:  
Calle del Carmen, núm. 29, principal.  
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:  
Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
Número suelto, 0,50.

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Ministerio de Gracia y Justicia:

Reales decretos conmutando, en el acto de la Adoración de la Santa Cruz, la pena de muerte impuesta á Francisco Díaz Olivares, Antonio Luque Casado, Gregorio Pérez García, Isidro Martín Jiménez, Victoriano Sánchez Carrasco, Justo Ezquerro y Ezquerro, Matías García Serrano, José Parrón Criado, Justo Caballero Valle, Víctor Marcelino Crespo Crespo, Jesusa Vidales Fuertes, Joaquína Fuertes y García Vallejo, Ramón Emilio Carmona Bosi, Manuel Valero Aparicio, Juan Vila Collet, Mariano Monzón Rúa, Santos Collado Ortega, Cipriano González Fraile, Elías Lunar Serrano, Isidoro Antonio García Fernández, Benedicto Fermín Gutiérrez Molina, Celestino Medrán Serrano y Andrés Alcalde Gallego, por la inmediata de cadena perpetua y sus accesorias.

#### Ministerio de la Gobernación:

Real orden nombrando á D. Ricardo Martínez Barcia para el cargo de Director de la Estación sanitaria del puerto de Barcelona; para el de Director de la de Valencia á D. Francisco Pellicer y Viguerras, y disponiendo que para la provisión de la de Santa Cruz de Tenerife se convoque al excedente D. Pedro Puig y Sudrez.

Otra nombrando para el cargo de Médico segundo de la Estación sanitaria del puerto de Huelva á D. Manuel Pérez Rodríguez.

#### Administración Central:

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.—Registro general de la Propiedad intelectual.—Obras inscritas en el Registro general correspondientes al cuarto trimestre del año anterior.

ANEXO 1.º—INSTITUTO METEOROLÓGICO.—OBSERVATORIO DE MADRID.—SUBASTAS.

#### ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—SANTORAL.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico.—Estado de los nacimientos, matrimonios y defunciones ocurridos en las capitales de provincia de España en el mes de Diciembre del año próximo pasado.

Idem de las defunciones, clasificadas por sus causas, ocurridas en las capitales de provincia de España en el mes de Diciembre del año último.

Junta Central de Derecho Pasivos del Magisterio de Instrucción primaria.—Estados números 5, 6, 7, 8 y 9 de la Memoria de los trabajos realizados durante el año anterior.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CRIMINAL.—Pliego 13.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.),  
S. M. la REINA D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia, y  
SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.<sup>a</sup> Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### REALES DECRETOS

Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala de lo Criminal del Tribunal Supremo, declarando no haber lugar al recurso de casación admitido de derecho en beneficio de Francisco Díaz Olivares y Antonio Luque Casado, ni al interpuesto por los mismos contra la sentencia de la Audiencia de Málaga, que los condenó á la pena de muerte por delito de robo y homicidio:

Considerando que los Reyes de España han solemnizado siempre el día de hoy, en que la Iglesia conmemora el Augusto Misterio de la Redención del género hu-

mano, con el perdón de algunos reos sentenciados á la última pena; piadosa costumbre que es muy grato á Mi corazón seguir observando:

Vista la Ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Oída la Sala de lo Criminal del Tribunal Supremo y la Comisión permanente del Consejo de Estado, en cuanto á Francisco Díaz Olivares, y oída también dicha Sala y de acuerdo con lo consultado por la citada Comisión respecto á Antonio Luque Casado; conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar, en el acto de la Adoración de la Santa Cruz, la pena de muerte impuesta á Francisco Díaz Olivares y Antonio Luque Casado por la de cadena perpetua y sus accesorias.

Dado en Palacio á veinticinco de Marzo de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Trinitario Ruiz Valarino.

Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala de lo Criminal del Tribunal Supremo, declarando no haber lugar al recurso de casación admitido de derecho en beneficio de Gregorio Pérez

García, Isidro Martín Jiménez y Victoriano Sánchez Carrasco, condenados á la pena de muerte por la Audiencia de Valladolid en causa por robo y homicidio:

Considerando que los Reyes de España han solemnizado siempre el día de hoy, en que la Iglesia conmemora el Augusto Misterio de la Redención del género humano, con el perdón de algunos reos sentenciados á la última pena; piadosa costumbre que es muy grato á Mi corazón seguir observando:

Vista la Ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Oída la Sala de lo Criminal del Tribunal Supremo y la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar, en el acto de la Adoración de la Santa Cruz, la pena de muerte impuesta á Gregorio Pérez García, Isidro Martín Jiménez y Victoriano Sánchez Carrasco por la inmediata de cadena perpetua y accesorias correspondientes.

Dado en Palacio á veinticinco de Marzo de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Trinitario Ruiz Valarino.

Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala de lo Criminal del Tribunal Supremo, declarando no haber lugar al recurso de casación admitido de derecho en beneficio de Justo Ezquerro y Ezquerro, ni al interpuesto por el mismo contra la sentencia de la Audiencia de Logroño, que le condenó á la pena de muerte por delito de parricidio:

Considerando que los Reyes de España han solemnizado siempre el día de hoy, en que la Iglesia conmemora el Augusto Misterio de la Redención del género humano, con el perdón de algunos reos sentenciados á la última pena; piadosa costumbre que es muy grato á Mi corazón seguir observando:

Vista la Ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Oída la Sala de lo Criminal del Tribunal Supremo y la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar, en el acto de la Adoración de la Santa Cruz, la pena de muerte impuesta á Justo Ezquerro y Ezquerro por la inmediata de cadena perpetua y sus accesorias.

Dado en Palacio á veinticinco de Marzo de mil novecientos diez.

ALFONSO,

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Trinitario Ruiz Valarino.

Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala de lo Criminal del Tribunal Supremo, declarando no haber lugar al recurso de casación admitido de derecho en beneficio de Matías García Serrano y José Parrón Criado, ni al interpuesto por los mismos contra la sentencia de la Audiencia de Sevilla, que les condenó á la pena de muerte, por el delito de robo, con motivo del cual resultaron dos homicidios:

Considerando que los Reyes de España han solemnizado siempre el día de hoy, en que la Iglesia conmemora el Augusto Misterio de la Redención del género humano, con el perdón de algunos reos sentenciados á la última pena; piadosa costumbre que es muy grato á Mi corazón seguir observando:

Vista la Ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Oída la Sala de lo Criminal del Tribunal Supremo y la Comisión permanente del Consejo de Estado, en cuanto á Matías García Serrano, y oída también dicha Sala, y de acuerdo con lo consultado por la citada Comisión, respecto á José Parrón Criado; conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar, en el acto de la Adoración de la Santa Cruz, la pena de muerte impuesta á Matías García Serrano

y José Parrón Criado por la inmediata de cadena perpetua con sus accesorias correspondientes.

Dado en Palacio á veinticinco de Marzo de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Trinitario Ruiz Valarino.

Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala de lo Criminal del Tribunal Supremo, declarando no haber lugar al recurso de casación admitido de derecho en beneficio de Justo Caballero Valle, ni al interpuesto por el mismo contra la sentencia de la Audiencia de Cáceres, que le condenó á la pena de muerte en causa por delito de parricidio:

Considerando que los Reyes de España han solemnizado siempre el día de hoy, en que la Iglesia conmemora el Augusto misterio de la Redención del género humano, con el perdón de algunos reos sentenciados á la última pena; piadosa costumbre que es muy grato á Mi corazón seguir observando:

Vista la Ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Oída la Sala de lo Criminal del Tribunal Supremo y la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar, en el acto de la Adoración de la Santa Cruz, la pena de muerte impuesta á Justo Caballero Valle por la inmediata de cadena perpetua y accesorias correspondientes.

Dado en Palacio á veinticinco de Marzo de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Trinitario Ruiz Valarino.

Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala de lo Criminal del Tribunal Supremo, declarando no haber lugar al recurso de casación admitido de derecho en beneficio del reo Víctor Marcelino Crespo Crespo, ni al interpuesto por el mismo contra la sentencia de la Audiencia de Soria, que le condenó á la pena de muerte en causa por el delito de doble asesinato:

Considerando que los Reyes de España han solemnizado siempre el día de hoy, en que la Iglesia conmemora el Augusto misterio de la Redención del género humano, con el perdón de algunos reos sentenciados á la última pena; piadosa costumbre que es muy grato á Mi corazón seguir observando:

Vista la Ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Oída la Sala de lo Criminal del Tribunal Supremo y la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome

con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar, en el acto de la Adoración de la Santa Cruz, la pena de muerte impuesta á Víctor Marcelino Crespo Crespo por la inmediata de cadena perpetua con sus accesorias correspondientes.

Dado en Palacio á veinticinco de Marzo de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Trinitario Ruiz Valarino.

Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala de lo Criminal del Tribunal Supremo, declarando no haber lugar al recurso de casación admitido de derecho en beneficio de Jesusa Vidales Fuertes, conocida por Francisca y Joaquina Fuertes y García Vallejo, en cuanto á la pena de muerte que les impuso la Audiencia de Toledo por delito de asesinato:

Considerando que los Reyes de España han solemnizado siempre el día de hoy, en que la Iglesia conmemora el Augusto Misterio de la Redención del género humano, con el perdón de algunos reos sentenciados á la última pena, piadosa costumbre que es muy grato á Mi corazón seguir observando:

Vista la Ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Oída la Sala de lo Criminal del Tribunal Supremo y la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar, en el acto de la Adoración de la Santa Cruz, la pena de muerte impuesta á Jesusa Vidales Fuertes y Joaquina Fuertes y García por la inmediata de cadena perpetua con las accesorias correspondientes.

Dado en Palacio á veinticinco de Marzo de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Trinitario Ruiz Valarino.

Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala de lo Criminal del Tribunal Supremo, declarando no haber lugar al recurso de casación admitido de derecho en beneficio de Ramón Emilio Carmona Bosi, Manuel Valero Aparicio y Juan Vila Collet, ni al interpuesto por los mismos contra la sentencia de la Audiencia de Gerona, que les condenó á la pena de muerte por delito de robo y homicidio:

Considerando que los Reyes de España han solemnizado siempre el día de hoy, en que la Iglesia conmemora el Augusto Misterio de la Redención del género humano, con el perdón de algunos reos sentenciados á la última pena; piadosa cos-

tumbre que es muy grato á Mi corazón seguir observando:

Vista la Ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Oída la Sala de lo Criminal del Tribunal Supremo y la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar, en el acto de la Adoración de la Santa Cruz, la pena de muerte impuesta á Ramón Emilio Carmona Bosi, Manuel Valero Aparicio y Juan Vila Collet por la inmediata de cadena perpetua y sus accesorias correspondientes.

Dado en Palacio á veinticinco de Marzo de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Trinitario Ruiz Valarino.

Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala de lo Criminal del Tribunal Supremo, declarando no haber lugar al recurso de casación admitido de derecho en beneficio de Mariano Monzón Rúa, Santos Collado Ortega y Cipriano González Fraile, ni al interpuesto por los mismos contra la sentencia de la Audiencia de Palencia, que les condenó á la pena de muerte por delito de robo y homicidio:

Considerando que los Reyes de España han solemnizado siempre el día de hoy, en que la Iglesia conmemora el Augusto Misterio de la Redención del género humano, con el perdón de algunos reos sentenciados á la última pena; piadosa costumbre que es muy grato á Mi corazón seguir observando:

Vista la Ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Oída la Sala de lo Criminal del Tribunal Supremo y la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar, en el acto de la Adoración de la Santa Cruz, la pena de muerte impuesta á Mariano Monzón Rúa, Santos Collado Ortega y Cipriano González Fraile por la inmediata de cadena perpetua y accesorias correspondientes.

Dado en Palacio á veinticinco de Marzo de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Trinitario Ruiz Valarino.

Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala de lo Criminal del Tribunal Supremo, declarando no haber lugar al recurso de casación admitido de derecho en beneficio de Elías Lunar Serrano, Isidoro Antonio García Fernández, Benedicto Fermín Gutiérrez Molina, Ce-

lestino Medrán Serrano y Andrés Alcalde Gallego, ni al interpuesto por los mismos contra la sentencia de la Audiencia de Córdoba, que les condenó á la pena de muerte por el delito de asesinato:

Considerando que los Reyes de España han solemnizado siempre el día de hoy, en que la Iglesia conmemora el Augusto Misterio de la Redención del género humano, con el perdón de algunos reos sentenciados á la última pena; piadosa costumbre que es muy grato á Mi corazón seguir observando:

Vista la Ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Oída la Sala de lo Criminal del Tribunal Supremo y la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar, en el acto de la Adoración de la Santa Cruz, la pena de muerte impuesta á Elías Lunar Serrano, Isidoro Antonio García Fernández, Benedicto Fermín Gutiérrez Molina, Celestino Medrán Serrano y Andrés Alcalde Gallego por la inmediata de cadena perpetua y accesorias correspondientes.

Dado en Palacio á veinticinco de Marzo de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Trinitario Ruiz Valarino.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Resultando que con fecha 27 de Enero último, GACETA del 30, se convocó á concurso de Médicos activos del Cuerpo de Sanidad exterior para la provisión de la plaza de Director de la Estación sanitaria del puerto de Barcelona, dotada con el haber anual de 6.000 pesetas, vacante por pase de D. Rafael Bianchi y Rechi á la de Inspector de servicios de Sanidad exterior:

Resultando que en virtud de la expresada convocatoria y dentro del plazo de veinte días que por la misma se concedió, han presentado instancias en solicitud del cargo de que se trata ó sus resultas, D. Antonio Ferrer Sánchez, D. Guillermo Riera y Bravo, D. Esteban Brotons y Marbeuf, D. Francisco Pellicer y Viguera, D. José Aceituno Treviño, D. Pedro J. Ruiz Miguel, D. Mariano González Salvador, D. Ricardo Martínez Barcia, D. Enrique Quintero García, D. Pedro Ascorbe y Pancorbo, D. Julio Gil Mossot, D. José González Pou, D. Amado Morlán, D. César Suárez de Centi, D. Enrique García del Valle, D. Augusto Losada Vázquez, D. Isaias Fernández Javier, D. Pedro Puig y Suárez, D. Eugenio Pastor Marra, don José Ogazón y Cirer, D. José Roig Ruiz y D. José Alcobá:

Vistos los artículos 15, 16 y 35 del Reglamento provisional de Sanidad exterior de 14 de Enero de 1909:

Considerando que con arreglo á lo determinado por el citado artículo 15 del Reglamento expresado, reúne preferente derecho, por el tiempo de servicios con que cuenta en la misma clase y categoría á que la vacante corresponde, D. Ricardo Martínez Barcia, actual Director de la Estación sanitaria del puerto de Valencia, y para ésta resulta D. Francisco Pellicer y Viguera, que viene desempeñando la de Santa Cruz de Tenerife, también de igual categoría y clase:

Considerando que de conformidad con lo que preceptúa en su último párrafo el artículo 15 ya referido todas las vacantes que resulten de un concurso se cubrirán por los Médicos activos del Cuerpo hasta llegar á la de clase y categoría en que exista personal cesante y que pertenezca á la categoría y clase de la vacante de Jefe de Negociado de primera clase, Director de la Estación sanitaria de Santa Cruz de Tenerife, que resulta, existe D. Pedro Puig y Suárez, declarado excedente, á su instancia, del cargo de Director de la de Mahón, con fecha 4 de Agosto del año próximo pasado, y al que, sin embargo, y sujetándose á la letra del artículo 16 del párrafo 2.º del mencionado Reglamento, no puede concedérsele dicha plaza resultante, á pesar de haberla solicitado, sin llenar el trámite de convocar nuevo concurso por su situación de excedente:

Considerando que todos los concursos han de resolverse oyendo previamente al Real Consejo de Sanidad ó á su Comisión permanente, según determina el artículo 35 del referido Reglamento,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con el informe de la Comisión permanente del Real Consejo de Sanidad y la ponencia de la Inspección General de Sanidad exterior, se ha servido disponer que procede:

1.º Nombrar á D. Ricardo Martínez Barcia para el cargo de Director de la Estación sanitaria del puerto de Barcelona, dotada con el haber anual de 6.000 pesetas.

2.º Para la resulta de Director de la de Valencia, con el mismo sueldo, á don Francisco Pellicer y Viguera; y

3.º Que para la provisión de la de Santa Cruz de Tenerife, que no ha sido solicitada por ningún Médico activo de la clase y categoría á que corresponde, se convoque al excedente D. Pedro Puig y Suárez.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 15 de Marzo de 1910.

MERINO.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

*Servicios de D. Ricardo Martínez Barcia.*

Por Real orden de 26 de Mayo de 1871 fué nombrado Director-Médico del Lazareto sucio de Tambo (Pontevedra), con el haber anual de 2.500 pesetas, de cuyo destino se posesionó el 1.º de Junio siguiente, en el que permaneció hasta el 26 de Julio de 1873, que en virtud de Real orden de 8 del mismo fué declarado cesante.

Por Real orden de 12 de Julio de 1884 fué nombrado Oficial Médico de la Delegación Sanitaria, enviado al lazareto de Mahón, encargándose del departamento sucio y de la inspección de los demás departamentos del mismo, en cuyo destino permaneció hasta el 30 de Junio de 1885, que fué declarado cesante, y habiéndosele nombrado por Real orden de 1.º de Julio siguiente Médico de consigna, en comisión, de dicho lazareto sucio, se posesionó en 31 del mismo mes, y en dicho cargo continuó hasta el 30 de Junio de 1887, que mediante haber acreditado reunir las condiciones establecidas por el Real decreto de 16 de Noviembre de 1886 y clasificado con el número 10 de la primera categoría en el Escalafón de funcionarios de Sanidad marítima, fué nombrado Director Médico de visita de naves del puerto de Tarragona, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, según Real orden de 18 del expresado mes de Junio de 1887, posesionándose en 1.º de Julio siguiente.

En dicho destino permaneció hasta que por Real orden de 30 de Marzo de 1889 fué trasladado con igual cargo y sueldo al de Valencia, posesionándose el 15 del siguiente mes de Abril.

Por Real orden de 1.º de Agosto de 1889 se le confirmó en el expresado destino con el sueldo anual de 3.500 pesetas; por otra de 1.º de Julio de 1898, con el de 4.000; por otra de 30 de Diciembre de 1899, con el de 5.000; por otra de 15 de Marzo de 1901, con el de 4.000, en comisión; por otra de 31 de Diciembre del mismo año, con el de 5.000.

Por Real orden de 1.º de Enero de 1909 se le nombró para el mismo cargo con carácter interino y haber anual de 6.000 pesetas, y en el concurso aprobado por Real orden de 27 de los mismos se le confirmó en propiedad, en cuyo destino continúa.

Lleva en la actualidad diez años, diez meses y quince días en la categoría de Jefe de Negociado, contando un año, un mes y diecinueve días en la de primera clase, y veintisiete años, ocho meses y veintiocho días de total de servicios en el ramo de Sanidad exterior.

*Servicios de D. Francisco Pellicer y Viguera.*

Los expresados á continuación de la Real orden de 12 de Agosto de 1909, GACETA del 23, por la que fué nombrado por concurso para la plaza de Director Médico de la Estación sanitaria del puerto de Santa Cruz de Tenerife, con el haber anual de 6.000 pesetas, de cuyo cargo se posesionó el 9 de Septiembre siguiente, en el que continúa.

Lleva en la actualidad dos años, dos meses y quince días en la categoría de Jefe de Negociado, contando seis meses y siete días en la de primera clase, y veintiséis años, un mes y veinticinco días de total de servicios en el ramo de Sanidad exterior.

Resultando que con fecha 15 de Enero último, GACETA del 17, se convocó á concurso de excedentes para la provisión del cargo de Médico segundo de la Estación sanitaria del puerto de Huelva, plaza que no fué solicitada por ningún Médico activo en la convocatoria publicada con fecha 18 de Diciembre pasado:

Resultando que en virtud de la citada Circular de 15 de Enero y dentro del plazo de veinte días que por la misma se concedió, han presentado instancias en solicitud del cargo de que se trata, don Augusto Gómez Porta, D. Manuel Pérez Rodríguez y D. Juan J. Linares Luna, y que este último desistió de su petición por otra instancia fecha 7 del actual:

Vistos los artículos 16 y 35 del Reglamento provisional de Sanidad exterior de 14 de Enero de 1909:

Considerando que con arreglo á lo que determina el citado artículo 16 del mencionado Reglamento, reúne preferente derecho para que le sea conferida la plaza de Médico segundo de la Estación sanitaria del puerto de Huelva, el aspirante D. Manuel Pérez Rodríguez por la clase y categoría á que pertenece y tiempo de servicios con que cuenta en las mismas:

Considerando que según dispone el artículo 35 del Reglamento expresado, todos los concursos deben resolverse oyendo previamente al Real Consejo de Sanidad ó á su Comisión permanente,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el dictamen emitido por el Real Consejo de Sanidad y el informe de la Inspección General de Sanidad exterior, se ha servido disponer que procede nombrar á D. Manuel Pérez Rodríguez para el cargo de Médico segundo de la Estación sanitaria del puerto de Huelva, dotada con el haber anual de 2.500 pesetas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 15 de Marzo de 1910.

MERINO.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

*Servicios de D. Manuel Pérez Rodríguez.*

En 23 de Diciembre de 1885 fué nombrado Director-Médico de visita de naves del puerto de Ayamonte, con el haber anual de 1.250 pesetas, y en 18 de Febrero de 1886 se le trasladó con el mismo sueldo á igual cargo del puerto de Marbella, al que no se presentó por haber presentado su renuncia.

En 18 de Junio de 1887, y mediante haber acreditado reunir las condiciones exigidas por el Real decreto de 16 de Noviembre de 1886, fué clasificado con el número 100, de la cuarta categoría, en el escalafón de los funcionarios de Sanidad marítima, nombrándosele, en comisión, Secretario-Celador de la Dirección de Sanidad del puerto de Ayamonte, con el sueldo anual de 1.000 pesetas, posesionándose en 1.º de Julio siguiente, en cuyo destino permaneció hasta el 28 de Julio de 1892, que fué declarado excedente por reforma.

En 9 de Enero de 1894, se le nombró Director-Médico de bahía, interino, del

puerto de Ayamonte, con el sueldo anual de 1.250 pesetas, tomando posesión el 20 de los mismos, confirmándosele en propiedad por orden de 8 de Marzo siguiente, y en dicho destino permaneció hasta el 30 de Diciembre de 1899, que fué declarado cesante por supresión de plaza.

Por Real orden de 27 de Enero de 1909, y en virtud de concurso, fué nombrado Director-Médico de la Estación sanitaria del puerto de Corcubión, con el haber anual de 2.000 pesetas, y no habiéndose posesionado, quedó en situación de excedente con la misma categoría que disfrutaba antes de ser nombrado para el expresado cargo.

Tiene la categoría de Aspirante á Oficial de Administración civil, contando en ella once años, un mes y siete días; posee la de Aspirante de primera clase, con el haber anual de 1.250 pesetas, en la que lleva seis años, un mes y un día, y once años, un mes y siete días de total de servicios en el Ramo.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA  
Y BELLAS ARTES

CUERPO FACULTATIVO DE ARCHIVEROS, BIBLIOTECARIOS Y ARQUEÓLOGOS.—REGISTRO GENERAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.

*Obras inscriptas en el Registro General correspondientes al cuarto trimestre del año 1909.*

(Continuación.)

32.024.—Religión y Ciencia.—Estudios para los tiempos presentes.—Sistemas de retribución del trabajo, por D. Pedro Sangro y Ros de Olano.

Madrid.—Imp. Ibérica de E. Maestre.—1909.—8.º con 86 páginas. (19.342.)

32.025.—Pastores y Zagales.—Villancico á una voz con coro (*ad libitum*), por D. Gabriel Galo Arias y López.

Madrid.—Casa Dotesio.—1908.—Folio con dos páginas. (19.343.)

32.026.—El Santo Niño.—Villancico á una voz con coro (*ad libitum*), por D. Gabriel Galo Arias y López.

Madrid.—Casa Dotesio.—1908.—Folio con dos páginas. (19.344.)

32.027.—Los palatinos.—Rigodón-quadrille, por D. Antonio Fors Deás.

Barcelona.—Establ. de J. Guardia.—1909.—Fol. con ocho páginas y portada. (6.848.)

32.028.—Tardes del Jardín.—Narraciones infantiles, por D. Pedro Ferrer Cibert.

Barcelona.—Establ. Hijos de Jaime Jepsús, imp.—1909.—4.º con 199 páginas y una de índice. (6.849.)

32.029.—Biblioteca de «El Mundo Taquigráfico», por D. Salvador Llopis de Linage.—Curso práctico de Taquigrafía.—1878-1908.

Madrid.—Imp. de «El Mundo Taquigráfico».—1908.—4.º con 66 páginas y una de observaciones. (19.345.)

32.030.—Derecho electoral vigente.—Segunda edición de la obra titulada «La última Ley Electoral para Diputados á Cortes y Concejales de 8 de Agosto de 1907», por D. Juan Cabezali y Rodríguez.

Madrid.—Imp. Hijos de J. A. García.—1909.—8.º mayor con XV-546 páginas y 10 de índice, sin numerar. (19.346.)

(Continuará.)

«Sucesores de Rivadeneyra» Paseo de San Vicente, 28